

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0602

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo singular

Demandante: Rodrigo Hermida Arbeláez

Demandada: Sociedad Global BPS S.A.S

Radicación: 2021-00176

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a la Sociedad Global BPS S.A.S pagar a favor de Rodrigo Hermida Arbeláez, la suma de \$32'000.000 por concepto del capital representado en el título valor -cheque- No. 51963-9, más \$6'400.000 por la sanción del 20% sobre el valor del capital del cheque antes mencionado de fecha 15 de agosto de 2020 visible a folio 2 del c.1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código del Comercio.

2.- ADVERTIR a la parte actora que sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Carlos Julio Serna Noreña para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 051 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo singular

Demandante: Rodrigo Hermida Arbeláez

Demandada: Sociedad Global BPS S.A.S

Radicación: 2021-00176

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la entidad demandada Sociedad Global BPS S.A.S, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$76'000.000. Oficiese.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD GLOBAL BPO S.A.S. Límitese la medida cautelar a \$76'000.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 051 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cecce3f9eb53f3c567af6323ca67d21e625c1f9dc236e1def16a191f11fd32**

Documento generado en 16/04/2021 05:13:38 PM